

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA - HUILA
NOTIFICACIÓN POR AVISO



NC 00422 DE 19 DE OCTUBRE DE 2023

Neiva, diecinueve (19) de octubre de 2023.

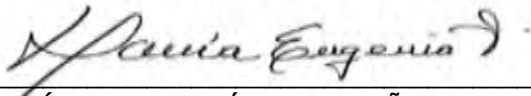
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva hace saber que el 04 de febrero de 2022 emitió acto administrativo “*Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonados Forzosamente*” dentro del proceso de “*Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/ inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados*” distinguido con **ID. No. 118892**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en diez (10) folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los diecinueve (19) días, del mes de octubre de 2023.



MARÍA EUGENIA VÁSQUEZ MUÑOZ ..

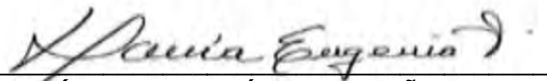
Profesional Especializado Grado 18.

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN

Neiva, diecinueve (19) días, del mes de octubre de 2023. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (20,23,24,25 y 26) de octubre de 2023, hasta las 05:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



MARÍA EUGENIA VÁSQUEZ MUÑOZ

Profesional Especializado Grado 18.

Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00100 DE 4 DE FEBRERO DE 2022

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 00235 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Algeciras-Huila presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 118892, respecto del predio que se describe a continuación:

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00100 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Nombre de predio	Ubicación	Número predial	FMI	ESTADO
118892	La Perla	Vereda Rio blanco municipio de Algeciras (Huila)	410200000000000000323 0000000000	200-25863	Análisis previo

Que frente a la solicitud de ingreso al RTDAF identificada anteriormente la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Mediante la Resolución **RI 03111 de 14 de noviembre de 2019**, se ordenó Microfocalizar parcialmente el municipio de Algeciras departamento del Huila como zona geográfica para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que mediante la Resolución **RI 00962 de 21 de agosto de 2021**, se ordenó implementar el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de algunas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, entre estas la presentada por el [REDACTED] (ID 118892).

Que, el solicitante el día 21 de enero de 2022 remitió a la Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila el oficio **Nro. OACN1- 202200036** por medio del cual manifestó su deseo de desistir de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 118892, razón por la cual se procedió a tomar la correspondiente diligencia de ampliación de hechos con el fin de corroborar las razones que motivan el desistimiento expreso (visible en el id de documento 4777843) el cual se procede a resolver a través de este acto.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO.

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-21
V.3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00100 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 200-25863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. (Id de documento 4343835).
- Consulta en línea en el aplicativo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, correspondiente al número predial 4102000000003230000. (Id de documento 4343833).
- Recepción de declaración del señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Algeciras-Huila, llevada a cabo el día 24 de enero de 2022 ante un profesional del área social adscrita a este despacho. (Id de documento 4782143).
- Recepción de declaración de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Algeciras-Huila, llevada a cabo el día 24 de enero de 2022 ante un profesional del área social adscrita a este despacho. (Id de documento 4793666).

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y (v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

2.1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

El solicitante [REDACTED] quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Algeciras-Huila, es mayor de edad y actúa como el solicitante en el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificado con el Id 118892, y por tanto es la persona legitimada para desistir de dicha solicitud.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asista a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00100 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es claro que, la capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

Así mismo, la capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir entre realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho en concreto. Tiene relación también, con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones; libremente, sin secuencia causal, ni imposición o necesidad.

La Ley prevé que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la Ley expresamente considera o declara incapaces (Código Civil, Art., 1503). La ley parte de la presunción que toda persona es legalmente capaz, y que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma Ley, se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos.

En este sentido, el profesional del área social de esta entidad procedió a indagar al solicitante, con el fin de verificar si tiene algún tipo de discapacidad, quien al respecto en su diligencia de ampliación de hechos de 24 de enero de 2022 relató:

"Pregunta: ¿Sívase manifestar si usted presenta algún impedimento, ha sido declarado persona en interdicción, posee alguna discapacidad física o mental, que le impidan tomar decisiones?"

***Contestó:** No para nada estoy bien de salud". (Id de documento 4782143).*

Así las cosas, esta Unidad encuentra que [REDACTED] tiene toda la capacidad legal para obligarse y disponer de sus derechos, al no existir evidencia de una declaratoria judicial que indique lo contrario.

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

De acuerdo con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil el consentimiento del peticionario para desistir es válido si se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo.

Que para el desarrollo de este sub capítulo es importante hacer referencia a la manifestación expresa de desistimiento de la solicitud de ingreso al RTDAF (ID 118892) realizada por el deponente en conjunto con su compañera permanente al momento de los hechos de violencia, señora [REDACTED] radicada inicialmente a través del oficio Nro. **OACN1- 202200036** de 21 de enero de 2021 en el que expresaron:



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



**El campo
es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-21
V.3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00100 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"declaramos ante ustedes el **DESISTIMIENTO VOLUNTARIO**, al proceso de restitución de tierras, esto sin ninguna presión de grupos armados. Declaramos además que la única razón del desistimiento al proceso se debe a la venta del predio denominado LA PERLA ya esta venta se concretó y estamos a la espera de la resolución para realizar la escritura a los nuevos dueños." (Id de documento 4777843).

En el anterior fragmento se logra establecer que [REDACTED] y [REDACTED], cuentan con la capacidad y están legitimados para presentar la solicitud de desistimiento que se decide en el presente acto administrativo por ser los titulares.

Igualmente, [REDACTED] indicó que el desistimiento lo presenta de manera voluntaria, como se observa en el siguiente aparte de su declaración rendida el 24 de enero de 2022 en la que expuso:

"Pregunta: ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución de la solicitud identificada con el ID 118892?

Contestó: Si señor, completamente voluntario y libre". (Id de documento 4782143).

Adicional a lo anterior, le fue preguntado por parte del profesional de la Dirección Territorial, sobre las razones que lo llevaron a desistir, y el señor [REDACTED], manifestó que:

"Pregunta: ¿Indique de forma detallada, las razones por las cuales desean desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre la solicitud identificada con el ID 118892 respecto del predio denominado "LA PERLA", ubicado en la Vereda La Arcadia, del municipio de Algeciras, departamento del Huila?

Contestó: La razón por la cual pido el desistimiento del proceso es porque surgió la venta de la finca, de manera voluntaria ya hice esa venta, estoy a la espera de poder hacer los papeles y la escritura al nuevo dueño". (Id de documento 4782143).

De lo expuesto, no se evidencia vicio sobre la declaración del solicitante, y se le da credibilidad a la misma ya que de forma voluntaria manifestó su deseo de desistir de la solicitud, como se acredita en los siguientes apartes de la declaración de 24 de enero de 2022 (id de documento 4782143), en la cual señaló:

"Pregunta: ¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva – Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00100 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No señor las razones son por la venta que hice".

Por lo anterior, no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por [REDACTED] y [REDACTED], en relación con su solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el Id 118892 respecto del predio denominado "La Perla" identificado con el FMI 200-25863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva que se encuentra ubicado en la vereda Rioblanco del municipio de Algeciras, departamento del Huila.

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Frente a las razones que motivaron el desistimiento de la solicitud de inscripción en el RTDAF se reitera lo manifestado por el solicitante [REDACTED] en su declaración rendida el 24 de enero de 2022 visible en el id de documento 4782143, en donde manifestó:

"Pregunta: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desean desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre la solicitud identificada con el ID 118892 respecto del predio denominado "LA PERLA", ubicado en la Vereda La Arcadia, del municipio de Algeciras, departamento del Huila?"

Contestó: La razón por la cual pido el desistimiento del proceso es porque surgió la venta de la finca, de manera voluntaria ya hice esa venta, estoy a la espera de poder hacer los papeles y la escritura al nuevo dueño".

Así mismo, procedió esta Dirección Territorial a verificar si existió algún tipo de constreñimiento o si el solicitante está siendo obligado de alguna manera a desistir a lo cual respondió en su declaración rendida el 24 de enero de 2022 ², lo siguiente:

"Pregunta: ¿Existió algún tipo de constreñimiento (fue obligado) al momento de realizar la manifestación de desistimiento del ID 118892? Contestó: No señor.

Pregunta: ¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente? Contestó: No señor las razones son por la venta que hice".

² Visible en el id de documento 4782143



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-21
V.3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00100 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior, demuestra la plena decisión y convicción que llevó al peticionario a tomar la decisión de desistir de su solicitud, teniendo la plena facultad de definir los destinos de su proceso y la capacidad de elegir lo mejor en su situación, sin que se vislumbre que éste sea un motivo que conlleve a pensar que se podría inferir en la ocurrencia de un vicio del consentimiento.

En el presente caso se puede determinar que la petición de desistimiento presentada por el reclamante se fundamenta en una venta voluntaria que él realizó sobre el predio denominado "La Perla" negocio jurídico que informó, se encuentra en proceso de formalización

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

De la revisión del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria **200-25863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que le corresponde al predio "La Perla" objeto de la presente solicitud, se observa en su anotación Nro. 5 que el fundo lo adquirió el solicitante [REDACTED], a través de compraventa al señor [REDACTED] mediante la escritura pública Nro. 315 de 14 de febrero de 2006 de la Notaría Primera de Neiva (Huila).

Que conforme a la información narrada por el solicitante al momento de presentar su solicitud de inscripción en el RTDAF el 10 de septiembre de 2013 refirió que su compañera permanente al momento de los hechos victimizantes era la señora [REDACTED], quien de manera conjunta suscribió el escrito por medio del cual se desiste de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 118892, esto es, el oficio Nro. OACN1- 202200036 de 21 de enero de 2022 (id de documento 4777843)

Por lo anterior, el día 24 de enero de 2022 se procedió a recibir la declaración de la señora [REDACTED] identificada con la cédula Nro. 1.076.983.787 expedida en Algeciras (Huila), quien manifestó lo siguiente:

***Pregunta:** Indique de forma detallada, las razones por las cuales desean desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre la solicitud identificada con el ID 118892 respecto del predio denominado "LA PERLA", ubicado en la Vereda La Arcadia, del municipio de Algeciras, departamento del Huila?*

***Contestó:** Si señor ese predio ya se vendió, se firmó compraventa y se recibió un dinero el predio ya lo tiene el comprador.*

***Pregunta:** ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución de la solicitud identificada con el ID 118892?*

***Contestó:** Si señor es libre y voluntaria me decisión.*

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Mínagricultura

Continuación de la Resolución RC 00100 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: *¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por haber realizado una solicitud de Restitución? (Si la respuesta es sí, informar y activar ruta de protección de solicitantes.).*

Contestó: *No señor ninguno.*

Pregunta: *¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?*

Contestó: *No señora para nada.*

Pregunta: *¿Sírvase manifestar si usted presenta algún impedimento, ha sido declarado persona en interdicción, posee alguna discapacidad física o mental, que le impidan tomar decisiones?*

Contestó: *No señor estoy muy bien de salud*

Pregunta: *¿Existió algún tipo de constreñimiento (fue obligado) al momento de realizar la manifestación de desistimiento del ID 118892?*

Contestó: *No señor por nadie.*

Pregunta: *¿Está usted dispuesta a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de la Restitución, que incluye, entre otros, un proyecto productivo y el saneamiento de deudas del predio restituido? (marque con una X).*

X Sí.

Por qué el predio se vendió y pues ya debo legalizar los papeles.

Pregunta: *¿Fue informada por el profesional que la solicitud de desistimiento conduce a la terminación de la solicitud?*

Contestó: *Si señor no hay problema". (visible en el Id de documento 4793666).*

De la información anterior, se desprende que la otra persona que ostenta prerrogativas jurídicas sobre el predio denominado "La Perla" ubicado en la vereda Rioblanco del municipio de Algeciras (Huila), en este caso la señora [REDACTED] compañera permanente del peticionario



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



**El campo
es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-21
V.3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 - Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00100 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

principal al momento de los hechos de violencia, también manifiesta su deseo de desistir y no continuar con el proceso de restitución de tierras en relación con el citado inmueble, renunciando de manera expresa a los beneficios de dicho proceso e informando que su núcleo familiar está enterado de su decisión

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

Que la Unidad considera que no es procedente continuar de oficio la actuación administrativa referente al proceso de inscripción en el RTDAF ID 118892 presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Algeciras-Huila, respecto del predio denominado "La Perla" ubicado en la vereda Rioblanco del municipio de Algeciras (Huila), toda vez que esta entidad no encuentra que en el presente trámite administrativo se hallen involucrados derechos colectivos que deben garantizarse a través de la acción oficiosa de la Unidad, ni tampoco que se encuentran vulneradas las garantías fundamentales del grupo familiar y que haga necesario que esta institución a pesar de contar con una manifestación expresa de desistimiento, opte por continuar oficiosamente con el estudio de este caso.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas se procede a decidir la solicitud de desistimiento presentada por los solicitantes.

Que del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por [REDACTED] y [REDACTED], cómo se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Territorial Cauca – Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Algeciras-Huila, sobre la solicitud que a continuación se detalla, en consecuencia, **DECLARAR** terminado el presente procedimiento administrativo por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	Nombre de predio	Ubicación	Número predial	FMI	ESTADO
118892	La Perla	Vereda Rio blanco municipio de Algeciras (Huila)	4102000000000000 3230000000000	200-25863	Análisis previo

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva – Huila – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00100 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

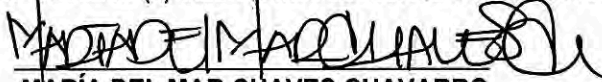
SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

TERCERO: Informar al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del citado predio en el RTDAF.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO

**DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó:

Área jurídica – Lina Daza

Área social –Guillermo.Montenegro.

Área catastral – Juan Miguel Alvarado

Revisó:

Gestor Microzona – Julián Escobar



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



El campo
es de todos

MInagricultura

RT-RG-MO-21
V.3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 21-18 Teléfono 314 4379744 – Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion